




SECRETARIA DEL SENADO
30 ENE 2025 PH:2:02

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2025-08

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 9.2 DEL REGLAMENTO NÚM. 2,
CONOCIDO COMO “REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS
EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS
COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,
ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA”, SEGÚN
ENMENDADO Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 23-11**

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y de la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobado el 9 de enero de 2017, según enmendado y ratificado por el Senado el 13 de enero de 2025.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

Mediante la presente Orden Administrativa se establece la aportación patronal del Senado de Puerto Rico con relación al beneficio del Plan Médico para todos los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico y derogar la Orden Administrativa 23-11.

ARTÍCULO III. DISPOSICIONES

Se enmienda la Sección 9.2 del Reglamento Núm. 2, conocido como “Reglamento de Personal para los empleados adscritos a las oficinas de los senadores, las comisiones y administrativos del



Senado de Puerto Rico, así como al personal pagado por hora” según enmendado, para que lea como sigue:

“Mediante la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, *conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”*, se autorizó la negociación directa entre el Presidente del Senado y los planes de seguros de servicios de salud a nombre y para beneficio de los empleados y funcionarios del Senado de Puerto Rico.

[La aportación mensual al costo del plan médico, según establecida mediante Orden Administrativa, se extenderá a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico asignados a brindar servicios de seguridad y protección al Presidente del Senado y a los empleados que presten sus servicios al Senado de Puerto Rico mediante licencia sin paga. Es decir que, tanto los miembros de la Policía asignados a brindar servicios especiales de seguridad al Presidente, como el personal procedente de otras agencias, organismos o municipios que laboran para el Senado bajo licencia sin sueldo tendrán la opción de acogerse al beneficio de la aportación patronal mensual al Plan Médico del Senado. No obstante, para poder recibir el beneficio de la aportación patronal dispuesta, éstos deberán, previo a acogerse al Plan Médico del Senado, declinar o renunciar al beneficio del plan médico que le provee su organismo de procedencia y evidenciarle a la Oficina de Recursos Humanos del Senado la baja del plan médico del Negociado de la Policía o de la agencia o municipio correspondiente. De no cumplir con ello, no podrán de forma alguna solicitar ni recibir los servicios del plan médico que ostenta el Senado de Puerto Rico.]

La aportación patronal mensual al costo del plan médico, según establecida mediante Orden Administrativa, se extenderá a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico asignados a brindar servicios de seguridad y protección al Presidente del Senado que presten sus servicios mediante licencia sin paga o destaque. Además, se extenderá a los empleados que presten sus servicios al Senado de Puerto Rico mediante licencia sin paga. Es decir, estos empleados tendrán la opción de acogerse al beneficio de la aportación patronal mensual al Plan Médico del Senado.

Para poder recibir el beneficio de la aportación patronal dispuesta, los miembros de la Policía de Puerto Rico o empleados mencionados anteriormente deberán, previo a acogerse al Plan Médico del Senado, declinar o renunciar al beneficio del plan médico que le provee su organismo de procedencia y evidenciarle a la Oficina de Recursos Humanos del Senado la baja del plan médico del Negociado de la Policía o de la agencia o municipio correspondiente. De no cumplir con ello, no podrán de forma alguna solicitar ni recibir los servicios del plan médico que ostenta el Senado de Puerto Rico.

”.



ARTÍCULO IV. DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada la Orden Administrativa 23-11 y cualquier otra norma o reglamento que haya sido promulgado y esté en conflicto con las disposiciones de esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO V. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de enero de 2025.



**THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE**